



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2018-GRLL/CR

PROMOVER EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, EN ARMONÍA CON EL INTERÉS AMBIENTAL, SOCIAL, SANITARIO Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás Normas Complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 3 de abril de 2018, el Proyecto de Ordenanza Regional del Consejero Regional por la Provincia de Ascope, Señor Silvio Díaz Estrada, Dictaminada por la Comisión Ordinaria de Agricultura, relativa a **Promover el Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales en el ámbito de la Región La Libertad, en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Región La Libertad, y;**

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado, promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que la presente Ley, tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, Artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

- **Conservar** la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- **Promover** la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.
- **Incentivar** la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.
- **Fomentar** el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional), establece que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por principios, entre ellos el Principio de Sostenibilidad, establece que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el inciso n) del Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, considera plantas medicinales a aquellas cuya calidad y cantidad de principios activos tienen propiedades terapéuticas comprobadas científicamente en beneficio de la salud humana;

Que, el Artículo 3° de la acotada Ley, indica que el inventario de plantas medicinales, será aprobado anualmente a propuesta del Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Salud de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú;

Que, el Artículo 4° y 5° de la precitada Ley, establece que las plantas medicinales son patrimonio de la Nación. Las provenientes de cultivos pueden ser de dominio privado de acuerdo a la legislación aplicable; el derecho de aprovechamiento sostenible de plantas medicinales sobre la base del inventario permanente de las mismas y, de acuerdo a la legislación vigente, se sustenta en: acciones orientadas al mantenimiento del equilibrio ambiental; la distribución de los beneficios obtenidos de ellas; y el respeto a las comunidades nativas y campesinas;

Que, el Artículo 6° de la referida Ley, señala que el Ministerio de Agricultura, hoy MINAGRI a propuesta del SERFOR y del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), es el encargado de formular las estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres. Corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en este ámbito ejecutar las siguientes acciones:

- a. Realizar evaluaciones periódicas del status poblacional o biomasa.
- b. Promover y desarrollar programas de forestación y reforestación.
- c. Promover el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, con la participación de las comunidades nativas y campesinas y otras instituciones del sector público y privado.

Que, el Artículo 7° de la mencionada Ley, sobre la investigación de plantas medicinales, indica:

- 7.1 El Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA), con participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de la investigación y de la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo adecuados de las plantas medicinales.
- 7.2 El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de las investigaciones y de la divulgación en aspectos biológicos y fitoquímicos y de caracterización morfológica y molecular, de las plantas medicinales.
- 7.3 Los resultados de las investigaciones señalados en los párrafos precedentes pueden ser susceptibles de derechos de propiedad intelectual de acuerdo a la legislación vigente.

Que, el Artículo 8° de la precitada Ley, establece que las universidades e Institutos Superiores, promoverán la inclusión en las estructuras curriculares de sus Facultades, Escuelas Académicas y similares de: Agronomía, biología, Farmacia, Medicina y afines, asignaturas referentes a las plantas medicinales, su identificación, biología y usos, con énfasis en aquellas producidas en nuestro país;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, el Artículo 70° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre establece el volumen de extracción máxima permisible por Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, sobre la base de estudios técnicos que aseguren la sostenibilidad del aprovechamiento, en función a ello distribuye la cuota a cada titular. En tierras privadas, solo se autoriza la extracción al titular o al tercero acreditado por aquel. En tierras de comunidades nativas o campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización. Cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, corresponde al SERFOR emitir la autorización;

Que, el Artículo 89° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, establece que el aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS. En el caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley. La ARFFS establece el volumen máximo de extracción de estas especies por cada UGFFS, considerando el inventario de plantas medicinales elaborado por el MINSA en el marco de sus competencias y/o la información técnica o científica que permita determinar la sostenibilidad del aprovechamiento. En el caso de especies amenazadas los volúmenes son establecidos por la ARFFS, en coordinación con el SERFOR. La ARFFS o el SERFOR, según corresponda, otorgan la autorización en un plazo de treinta días hábiles;

Durante los tres últimos decenios, la disminución y la extinción de especies se han afirmado como problemas ambientales de la mayor importancia. El índice actual de extinción es varias veces superior al que le sirve de antecedente, es decir al que prevaleció durante largos periodos geológicos. Existe una gran variedad de especies de flora que son utilizadas de generación en generación principalmente como medicina natural. Así mismo, es importante indicar que se ha identificado una fuerte espiritualidad y conexión entre pobladores y plantas;

Que, el presente Proyecto de Ordenanza Regional, elaborado por el Presidente del Consejo Regional La Libertad y Consejero Regional por la Provincia de Ascope, Señor Silvio Díaz Estrada; es por iniciativa propia y por que cree que se debe promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales en el departamento de La Libertad;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **APROBO POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.- PROMOVER el Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales en el ámbito de la Región La Libertad, en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Agricultura realizar las acciones siguientes:

- **Formular** las estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres.
- **Promover y desarrollar** programas de forestación y reforestación con plantas medicinales.
- **Promover** el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, con la participación de las comunidades campesinas y otras instituciones del sector público y privado.
- **Realizar** un inventario de plantas medicinales en el ámbito de la región La Libertad, en coordinación y apoyo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), la Universidad Nacional de Trujillo, el Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad y el Colegio de Biólogos de la Libertad.
- **Coordinar** con la Comisión para la Promoción de Exportaciones-PROMPEX, a fin de fomentar la exportación de las plantas medicinales con valor agregado.
- **Proteger**, preventivamente a aquellas plantas medicinales que se encuentren en vías de extinción, con el objeto de tomar medidas que aseguren su conservación y utilización sostenible.
- **Promover**, en las comunidades campesinas, así como en áreas urbano-marginales y otros; el establecimiento de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros, con el objeto de impulsar programas de establecimiento y recuperación de áreas ecológicas definidas, con especies de gran demanda en el mercado nacional e internacional.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Educación a través de sus institutos superiores promover la inclusión en las estructuras curriculares, asignaturas referentes a las plantas medicinales, su identificación, biología y usos, con énfasis en aquéllas producidas en nuestro Región.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los Tres días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 23 ABR. 2018



REGIÓN "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc.: 04381315
Reg. Exp.: 03465764